

## FUNCIONES Y RAZÓN DE EXISTIR DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

El Estado detenta la responsabilidad de verificar las capacidades técnicas y el ejercicio ético de las profesiones. Una profesión no adquiere su status como tal hasta que el Estado lo formaliza a través de su legislación.

Hay una regulación externa que es la establecida por el Estado y una autorregulación que lleva a cabo la propia profesión mediante su estatuto y su código de ética.

Los servicios profesionales abarcan, en potencia, a la generalidad de la población por eso el Estado, a través de su Poder de Policía, intervendría en el control de las profesiones como una forma de protección del orden social.

El contralor del ejercicio profesional lo ejercía originariamente, en forma directa, el Estado, es decir los Poderes Públicos.

Al complejizarse las actividades del Estado, se hizo difícil el control directo de las profesiones y resolvió **DELEGAR** en los mismos interesados, una vez debidamente colegiados, esos poderes de control **INTERNO**.

Así el Estado se vale de un cuerpo intermedio, el colegio profesional, para cumplir su función de vigilar y controlar el ejercicio profesional. Por tal motivo, en las sanciones disciplinarias que pretenda el colegio imponer a sus miembros, siempre la última palabra la tiene el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales.

En tal sentido, la Jurisprudencia ha dicho que la función de los colegios profesionales no es jurisdiccional sino de naturaleza administrativa disciplinaria.

Son personas jurídicas públicas no estatales que tienen algunas prerrogativas del derecho público exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

Estas personas jurídicas representan intereses sectoriales y sus prerrogativas están delimitadas por el Poder Público. Deben estar fiscalizadas y controladas con el mayor vigor, si no puede darse el absurdo de que pretendan ejercer prerrogativas y potestades públicas que sólo detentan por delegación, con mayor amplitud que el propio delegante, el Estado y por sobre el mismo.

Para que se pueda comprender bien el alcance acotado de sus funciones, damos el ejemplo de Personas de Derecho Público no Estatales. Además de los colegios profesionales, revisten en esta categoría los sindicatos, las cajas previsionales y obras sociales. Ninguno de ellos pretende regular o dirigir al Estado.

Tampoco se sabe de colegios de otras profesiones que actúen de la misma forma que los colegios veterinarios. Ninguno pretende manejar al Estado como sí lo hace la corporación veterinaria, tanto desde adentro, a través de directores de los programas municipales de sanidad animal, dirigidos incluso muchas veces por miembros de las comisiones directivas de los mismos colegios, o intentando trabar, supervisar e incluso autorizar o no las actividades de Comunas y Municipios en el campo de la salud pública.